



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE SUBA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Bogotá, D. C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Singular No. 11001 4189 034 **2023-00714** 00

Se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, previsto en el artículo 90 del C. G. del P., se subsanen los siguientes defectos so pena de rechazo de la misma.

1° En el encabezado de la demanda no se indicó el domicilio del apoderado de la parte demandante, ni de IRIS GROUP S.A.S, su representante legal y EDINSON DIAZ VELASCO. (Art. 82 numeral 2 del C.G.P.).

2° Existe incongruencia entre el poder y el contrato de arrendamiento, respecto de la dirección del inmueble objeto del contrato.

3° En la pretensión 1 existe una indebida acumulación de pretensiones. Las varias pretensiones deben expresarse por separado, con precisión y claridad.

4° Sírvase aclarar la pretensión 2 en cuanto a la fecha en que pretende cobrar los intereses moratorios, teniendo en cuenta que una vez revisada la DECLARACIÓN DE PAGO Y SUBROGACIÓN DE UNA OBLIGACIÓN, se observó que los cánones de arrendamiento de diciembre del julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2021, enero, febrero marzo y abril del año 2022, se cancelaron por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A con posterioridad al 01 de junio de 2021, por lo tanto, no se pueden exigir antes de su vencimiento y pago.

5° La estimación de la cuantía debe hacerse en la forma establecida en el artículo 26 numeral 1 del C.G.P.

6°. Sírvase actualizar el certificado de existencia y representación legal del ejecutante y ejecutado, con fecha de expedición no mayor a treinta días.

7° Sírvase actualizar la escritura pública No. 0182 del 11 de febrero del 2020, de la Notaría 65 del Círculo de Bogotá, como quiera tiene fecha de expedición mayor a un mes al día de la presentación de la demanda.

8° En el acápite de notificaciones no se indicó la dirección física de IRIS GROUP S.A.S, ni la dirección física y electrónica de su representante legal. (Art. 82 numeral 10 del C.G.P.).



DEL MEMORIAL SUBSANATORIO Y DE LO PERTINENTE, ALLÉGUESE COPIA
AL CORREO INSTITUCIONAL DEL JUZGADO.

NOTIFÍQUESE,

SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ
Juez

**JUZGADO 34 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ – LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.68 hoy, 14 de
diciembre de 2023.

JOHANNA PAOLA SOTO MORENO
Secretaria.